

Seguridad Ocupacional; de Honor y Justicia, y de Hacienda, de dicho Sindicato, gozarán de inamovilidad sindical y en consecuencia, no podrán ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni suspendidos disciplinariamente durante el período de su elección o mandato y hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones, sino por justa causa calificada previamente por la autoridad judicial competente.

El SITTEAIES comunicará a CEPA, la nómina de los directivos e integrantes del Comité y Comisiones respectivas, electos dentro de los diez días hábiles siguientes a cada elección.

CLÁUSULA CUARENTA: LICENCIA PARA ACTIVIDADES SINDICALES

CEPA a través de las autoridades del Aeropuerto, concederá licencia con goce de salario a los Secretarios Generales de las Juntas Directivas General y Seccional por Empresa CEPA del SITTEAIES, para que atiendan asuntos relacionados con el Sindicato, durante su período de gestión sindical.

Cuando le tocara trabajar de acuerdo al rol establecido en turnos no ordinarios devengará la remuneración correspondiente.

El goce de la licencia prescrita en el inciso anterior para el Secretario General de la Junta General del SITTEAIES dependerá del hecho que este labore para CEPA en el Aeropuerto.

Asimismo, sin perjuicio del párrafo anterior, el Aeropuerto concederá licencia con goce de salario a dos directivos sindicales de la Junta Directiva Seccional, individualmente o en conjunto, que tengan que atender asuntos relacionados con sus cargos, dentro de su período de gestión sindical, siempre que lo solicite el Secretario General de la Junta Directiva Seccional por Empresa CEPA del Sindicato, al jefe inmediato del Directivo que hará uso de la licencia.

CLÁUSULA CUARENTA Y UNO: RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES

CEPA se obliga a retener las correspondientes cuotas sindicales, las cuales serán entregadas contra la presentación del recibo correspondiente al Secretario de Finanzas de la Junta Directiva Seccional por Empresa CEPA del Sindicato, o en su defecto a quien haga sus veces.

Para hacer las retenciones, CEPA, se basará en la nómina de los trabajadores y trabajadoras afiliados al Sindicato en la Seccional por Empresa CEPA, que les haya sido comunicada por éste, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 252 del Código de Trabajo.

Si ingresaren nuevos miembros o renunciaren, el Sindicato deberá comunicarlo a CEPA, observando lo dispuesto en el mencionado artículo, para efectos de aplicación de la presente Cláusula.

CLÁUSULA CUARENTA Y DOS: COLABORACIÓN PARA ACTIVIDADES SINDICALES, CULTURALES Y SOCIALES

A partir del uno de enero de dos mil catorce, CEPA aportará a la Seccional por Empresa CEPA del SITTEAIES, un aporte económico de Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4,000.00), dentro de cada año calendario de vigencia del presente Contrato Colectivo; dicha suma se



[Handwritten signature]



hará efectiva de una sola vez en el mes de enero de cada año, para realización de actividades sindicales, culturales y sociales.



En el mes de diciembre de cada año, la Junta Directiva Seccional por Empresa CEPA del Sindicato presentará copias de las facturas correspondientes a los gastos realizados.

CLÁUSULA CUARENTA Y TRES: VISITAS SINDICALES

Los representantes patronales permitirán que los Directivos del Sindicato visiten a los trabajadores y trabajadoras, dentro de las instalaciones donde laboran, siempre que se identifiquen con la Credencial respectiva.

Para efectos del cumplimiento exacto del contenido de esta cláusula, CEPA emitirá a favor de los directivos sindicales que laboren para esta autónoma, los carné respectivos que faciliten los accesos a las diferentes áreas de trabajo del Aeropuerto.

Las autorizaciones de ingreso se emitirán de la siguiente manera: CEPA Aeropuerto le emitirá carnetización categoría A2, al Secretario General de la Seccional CEPA, y al Secretario General de SITTEAIES siempre y cuando éste sea empleado de CEPA Aeropuerto, quienes tendrán la autorización para visitar el Centro de Control Radar y la Torre de Control; únicamente cuando estos centros de trabajo no se encuentren controlando operación.

CEPA Aeropuerto les emitirá carnetización categoría B a los siguientes Secretarios de SITTEAIES: Organización y Estadística, y Asuntos Legales y Procuración; siempre y cuando sean empleados de CEPA aeropuerto. CEPA Aeropuerto les emitirá carnetización categoría B a los miembros directivos de la Seccional CEPA del SITTEAIES.

CLÁUSULA CUARENTA Y CUATRO: SECRETARIA DEL SITTEAIES

CEPA proporcionará una Secretaria al Sindicato, otorgándole todos los beneficios que estipulan el presente Contrato y demás prestaciones que CEPA otorgue en el Aeropuerto.

CLÁUSULA CUARENTA Y CINCO: MANTENIMIENTO DEL LOCAL PARA EL SINDICATO

CEPA mantendrá en buenas condiciones de funcionamiento la infraestructura mueble e inmueble, del local Sindical asignado al SITTEAIES, proporcionando el mantenimiento adecuado y necesario. CEPA, a través de la Jefatura del Departamento de Mantenimiento, realizará anualmente un diagnóstico de las condiciones del mobiliario y equipo en uso en el local sindical, con el objetivo de presupuestar y realizar las renovaciones necesarias.

CLÁUSULA CUARENTA Y SEIS: COLABORACIÓN PARA LA MOVILIZACIÓN DE DIRECTIVOS DEL SITTEAIES

CEPA proporcionará al SITTEAIES en el Aeropuerto un vehículo para la movilización de los miembros de su Junta Directiva General y Seccional por Empresa, tanto dentro como fuera de las instalaciones del Aeropuerto, para desempeñar las comisiones indispensables en el ejercicio de sus cargos; para estos efectos, el Secretario General de la Junta Directiva Seccional por Empresa CEPA del Sindicato, coordinará lo conveniente con la Jefatura a que esté asignado el vehículo a utilizarse.

